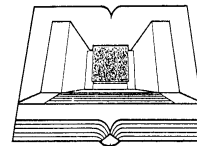


CRVIII-06-10

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DEL
CEDIA

CONGRESO REDIPAL (VIRTUAL III)

RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS EN LINEA

Ponencia presentada por:

Dr. Jorge Chaires Zaragoza

**“D. JOSÉ JOAQUÍN DEL MORAL Y SARABIA
“EL PRIMER DIPUTADO MEXICANO
(député du Mexique)”**

Marzo 2010

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF, 15969. Teléfonos: 018001226272; +52 ó 55 50360000, Ext. 67032, 67031
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

**“D. JOSÉ JOAQUÍN DEL MORAL Y SARABIA
“EL PRIMER DIPUTADO MEXICANO”
(député du Mexique)**

Por: Dr. Jorge Chaires Zaragoza*

Muchos y muy diversos factores fueron los que se entrelazaron para impulsar el movimiento independentista de nuestro país. Dentro de este entramado causal la Constitución de Bayona y la participación de D. José Joaquín del Moral y Sarabia en su redacción jugaron un papel trascendental. Primero, porque participó en el primer ejercicio constitucional para España y, en cierta medida, también para México. Segundo, porque fue la primera vez en 300 años que los habitantes de Hispanoamérica fueron representados con voz y voto en la metrópoli para participar en los asuntos del reino. Tercero, porque se le puede considerar como el primer diputado mexicano. Cuarto, porque propugnó para que se reconociera expresamente en el texto constitucional la igualdad de derechos entre los españoles peninsulares y los habitantes de las “colonias” en América. Quinto, porque este reconocimiento cambió la forma de ver y tratar a los habitantes de las colonias en América, que se reflejó tanto en la Junta Central Suprema y Gubernativa del reino de España y las Indias y en las Cortes de Cádiz. Sexto, definió la estrategia de Napoleón respecto a los territorios de Hispanoamérica y Séptimo, porque sirvió como “carta de negociación” por parte de los ingleses para apoyar la causa española.

* Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor investigador de la Universidad de Guadalajara. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. Miembro de *REDIPAL*.

**“D. JOSÉ JOAQUÍN DEL MORAL Y SARABIA
“EL PRIMER DIPUTADO MEXICANO”
(député du Mexique)**

I. Introducción. II. La representación de la Nueva España en Bayona. III. La participación de José Joaquín del Moral a favor de los derechos de los habitantes de las “colonias” de América. IV. La influencia de José Joaquín del Moral. V. Conclusiones.

I. Introducción.

El presente trabajo tiene la intención de incorporar dentro del entramado causal de la independencia de nuestro país, la participación de D. José Joaquín del Moral y Saravia en la redacción de la Constitución de Bayona, en lo que significó el primer ejercicio constitucional para España y, también para México. Queremos recuperar del baúl de los recuerdos a un personaje que como representante de la Nueva España en la Junta de Bayona propugnó porque se reconociera la igualdad de derechos entre los españoles peninsulares y los habitantes de las “colonias” en América, por lo que se le puede considerar como el primer “diputado mexicano”.

Su participación en la redacción del Estatuto de Bayona tuvo consecuencias muy importantes que no se han valorado suficientemente. El reconocimiento expreso en el texto constitucional sobre la igualdad de derechos, mucho debido a la insistencia del canónigo mexicano, cambió radicalmente la forma de ver y tratar a los habitantes de las colonias en América, sobre todo porque definió la estrategia de Napoleón respecto a dichos territorios y sirvió como “carta de negociación” por parte de los ingleses para apoyar la causa española.

Para esta breve investigación tuvimos oportunidad de confrontar lo señalado por diversos autores, principalmente, por Carlos Villanueva en su artículo “Napoleón y los Diputados de América en las Cortes” publicado en 1917, en donde se remite a documentos encontrados en los archivos de la Biblioteca Nacional de Francia; con lo manifestado por el mismo D. José Joaquín del Moral en una carta enviada al cabildo metropolitano de México,

fechado el 20 de octubre de 1822, publicada en la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, por Juan Hernández y Dávalos, con el título “Exposición del doctor don José Joaquín del Moral y Sarabia”, digitalizada por la Universidad Autónoma de México, con la coordinación de Alfredo Ávila y Virginia Guedea; con las *Gaceta de Madrid*, números 23, 48, 49, 53 y 92, de fechas 18 de marzo, 20 y 24 de mayo, 3 de junio y 20 de julio de 1808 respectivamente, consultadas en la página de Internet del Boletín Oficial del Estado y con las *Actas de la diputación general de españoles*, impresas en Madrid 1874 y digitalizadas por la *Fundación del Centro de Estudios Constitucionales 1812*, lo cual nos permitió confirmar nuestras aseveraciones respecto a la importancia de la participación de D. José Joaquín del Moral en la redacción del Estatuto de Bayona y sus implicaciones.

II. La representación de la Nueva España en Bayona.

Con la finalidad de cerrarle las puertas de Europa a Inglaterra Napoleón invadió Portugal y España, lo que le permitiría además hacerse de sus territorios en América. El tratado secreto de Fontainebleau firmado el 27 de octubre de 1807 entre Francia y España, por el cual se permitió el paso de las tropas francesas al territorio español para invadir Portugal, le allanó el camino a Napoleón para invadir España pacíficamente, aprovechando el desconcierto total de los órganos de gobierno y del pueblo en general¹. Una vez cedida la corona del reino de España y de las Indias a Napoleón, éste convocó el 19 de mayo a un grupo de notables españoles para que se reunieran el día 15 del siguiente mes en la comuna de Bayona al sur de Francia², con el propósito de hacerlos pasar como una verdadera representación nacional que al mismo tiempo que legitimara la invasión a España y reconociera a su hermano José como su rey, redactara una Constitución “...*que concilie la santa y saludable*

¹ Landavazo, Marco Antonio. *La Máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis Nueva España, 1808-1822*. México, el Colegio de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Colegio de México, 2001, p. 45.

² *Actas de la diputación general de españoles*. Madrid, Imprenta y Fundación de J.A. García., 1874, p.2.

http://www.constitucion1812.org/leerlibro.asp?id=505&tipo_libro=3

Véase también en “Exposición de don Pedro Cevallos, sobre los manejos de Napoleón en España”. *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México*. Juan E. Hernández y Dávalos. Dirección de Virginia Guedea y Alfredo Ávila. Tomo I. México, UNAM, 2007, p. 31, cita 10.

autoridad del soberano con las libertades y los privilegios del pueblo...”. No obstante, como lo advierte Ignacio Fernández Sarasola, los convocados a la junta en su mayoría provenían de la nobleza y de la burocracia borbónica, por lo que no podían constituirse en una auténtica representación nacional, además de que la Junta quedó reducida a una reunión en donde sólo participaron 91 personas³.

De acuerdo con la convocatoria la Junta estaría compuesta de 150 personas, quienes deberían presentarse en Bayona el 15 de junio, *“...compuesta por el clero, nobleza y estado general, para tratar allí la felicidad de toda España...”*. La convocatoria se publicó el día 24 de mayo en el número 49 de la *Gaceta de Madrid*, en donde se precisó la composición y la forma de nombrar a los diputados. Una vez emitida la convocatoria se señaló en un nota aparte la conveniencia de incluir a seis representantes de los territorios de ultramar: *“Además, el mismo Sr. Gran Duque de Berg, con acuerdo de la junta de gobierno, ha tenido por conveniente nombrar 6 sujetos naturales de la dos Américas, lo que significaría, como lo señala Carlos A. Villanueva, la primera vez que los habitantes de Hispanoamérica fueran representados con voz y voto en la metrópoli para participar en los asuntos del reino, toda vez que nunca antes habían sido convocados para formar parte de las Cortes. De acuerdo con Antonio-Filiu Franco Pérez, la invitación de los diputados hispanoamericanos a participar en la Junta tenía el propósito de conquistar la estima de los habitantes de Hispanoamérica y, con ello, neutralizar cualquier pretensión independentista que pudiese suscitar⁴. No obstante, llama la atención que si en verdad la estrategia de Napoleón era la de conquistar la estima de los habitantes de Hispanoamérica, debió incluir a sus representantes en la convocatoria desde el primer momento, no después como un anexo a la convocatoria.*

³ “La primera Constitución española: El Estatuto de Bayona”. *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/46860519115138617422202/p0000001.htm>

⁴ Franco Pérez, Antonio-Filiu. “La ‘cuestión americana’ y la constitución de Bayona (1808)”. *Historia Constitucional* (revista electrónica), n. 9, 2008, párrafo 4. <http://hc.rediris.es/09/articulos/html/Numero09.html>

En virtud de que las sesiones para la Junta estaban programadas para el día 15 del siguiente mes de junio⁵, no dio tiempo a que los territorios de ultramar pudiesen enviar representantes, por lo que se eligieron personas nacidas en las Indias que en esos momentos residían en la península. Además, de que todo indica que por un error la convocatoria nunca llegó a la Nueva España. En efecto, el navío *Ventura* que salió del puerto de Cádiz el día 26⁶, llevaba a bordo las gacetas 46, 47 y 48 correspondientes a los días 13, 17 y 20 del mismo mes de mayo, dando cuenta principalmente de las abdicaciones de los reyes de España y la orden de que todos los consejos y tribunales jurasen obediencia a Murat, como lugarteniente general del reino de España. Ahora bien, en la gaceta número 49 del día 26 de mayo se aclaró que en la correspondiente al número 48 del día 20 se habían insertado los documentos de abdicación, pero que se había omitido publicar la circular del consejo para la formación de una diputación general de 150 diputados, por lo que se procedía a publicarla⁷; además, de que en los pronunciamientos de los Ayuntamientos de México y Guadalajara sobre las noticias recibidas en dichas gacetas, no se hace ninguna alusión a la convocatoria, por lo que debemos de suponer que en la Nueva España no se tuvo conocimiento de la elección de diputados para la Junta de Bayona⁸.

Como representante de la Nueva España fue nombrado el canónigo José Joaquín del Moral y Sarabia, natural de Tehuacán de las Granadas en la provincia de Puebla de los Ángeles, pero radicado en Madrid desde el 1º de enero de 1800, llegando a ocupar el cargo de prelado doméstico del sumo

⁵ Carlos Villanueva rescata un documento del Archivo Nacional de Francia (A.F. IV, 1609) en donde el comisario de policía de la ciudad de Bayona levanta una acta a la medianoche del 15 de junio, señalando que tras la reunión de la mañana varios diputados eran de muy buen humor, especialmente los canónigos Cladera (diputado de las Islas Baleares) y del Moral (diputado por México), y que invitaron a un militar de la ciudad a beber con ellos a la salud de Napoleón y del gobierno de su hermano José, de los cuales esperaban la felicidad de su país. *Ibidem*, p. 215, cit. 3.

⁶ El buque llegó a Veracruz el día 13 de julio, el día siguiente las conoció el virrey y el 16 fueron publicadas en la Gaceta de México.

⁷ Cfr. Serrano Migallón, Fernando. *La vida constitucional de México. Constituciones impuestas*. México, 2007, Volumen I, tomo I, p. 157. El autor afirma que en la nave *Ventura* iban tanto los bandos de Murat, como las abdicaciones y la convocatoria de representantes para Bayona, información que según Serrano, se reprodujo en la Gaceta de México el 16 de julio.

⁸ En la Gaceta de Madrid del 22 de mayo se aclara que: “En la gaceta núm. 48 se insertaron los documentos de abdicación, y se omitió publicar la circular del consejo, que ahora se publica, y es del tenor siguiente:”.

pontífice⁹. Poco se sabe de canónigo Moral y Sarabia, pues se le considera como un traidor dentro de la historia de España por su participación en la Junta de Bayona y que le valió el calificativo de *afrancesado*, lo que lo llevó a ser marginado de la historia en México¹⁰. La deshonra a la que fue objeto fue tal que sufrió el destierro de forma indefinida del país y destituido de los beneficios canónicos y de la dignidad eclesiástica, además de habersele confiscado todos sus bienes, incluso ridiculizado por los españoles. Poco antes de la última retirada de los franceses, huyó a Francia por temor a la *Viguriana*¹¹, sin poder regresar a México aún después de declarada la independencia.

Su participación en la Junta de Bayona ha pasado prácticamente desapercibida en México, a pesar de su trascendencia en la historia constitucional de nuestro país, no sólo porque se puede afirmar que es el primer representante o diputado de nuestro país desde una concepción estricta del término diputar de acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia, el ser designado por la autoridad para defender los intereses de nuestro país en la redacción del texto constitucional de Bayona¹², a diferencia del también mexicano Manuel Lardizábal, que de igual forma fue convocado a Bayona pero como miembro del Consejo de Castilla y no en nombre y representación de la Nueva España, sino además porque su participación fue muy importante para dar a conocer el sentir de los habitantes de las provincias de ultramar sobre la desigualdades a las que eran objeto por parte de los españoles peninsulares. Lo cual, consideramos que influyó a despertar la conciencia de las autoridades del reino sobre la necesidad de consagrar ciertos

⁹ “Exposición del doctor don José Joaquín del Moral y Saravia” *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821. Número 103*. Juan Hernández y Dávalos. Coordinación Alfredo Ávila y Virginia Gueda. México, UNAM, 2008. Tomo V.

¹⁰ Encontramos muy pocas referencias sobre el canónigo del Moral que tienen como fuente tanto las obras de Carlos Saz Cid y del Conde de Toreno. Véase, por ejemplo, a Alamán, Lucas. *Historia de México*. México, Jus, T. I. 1990. A Moreno Díaz, Daniel. *El constitucionalismo mexicano en el siglo XIX*, México, UNAM. También a De la Torre Villar, Ernesto. *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*. México, UNAM, 1978, pp. 80 y 81.

¹¹ El mismo del Moral nos dice que el antiguo intendente de la Habana, Don N. *Viguri* fue el primero en ser asesinado en las calles de Madrid por considerarlo partidario de los franceses. *Ibidem.*, p. 26, cit. 1. Este episodio fue narrado en la publicación de Madrid *La Ilustración Española y Americana* del día 22 de mayo de 1878. *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*.

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/03694129022581640759079/205213_007.pdf

¹² Serrano Migallón, Fernando. *La vida constitucional de México...*, *op.*, *cit.*, 137.

derechos y libertades para los americanos, principalmente en el reconocimiento de la igualdad entre ellos; derechos que fueron retomados por la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino y de las Indias, así como en la Constitución Gaditana de 1812.

A fin de justificar su participación en la Junta de Bayona D. José Joaquín del Moral escribió un documento dirigido al Ayuntamiento de México, en donde expuso ampliamente su conducta durante los acontecimientos políticos de España desde 1808 a 1813. Este documento es de suma valía para nuestra investigación, primero, porque nos sitúa en el preciso momento en que sucedieron los hechos, narrados no por un testigo sino por el mismo protagonista y, segundo, porque fuera de la parcialidad de cualquier versión histórica de los actores, su dicho se corrobora con lo manifestado por Carlos A. Villanueva en la revisión de los archivos de Francia y en las actas de las sesiones de Bayona.

III. La participación de José Joaquín del Moral a favor de los derechos de los habitantes de las “colonias” de América.

Un componente liberal muy importante del Estatuto fue el reconocimiento de la igualdad entre los habitantes de la península y de los territorios en América, a los que se les concedió expresamente los mismos derechos que la metrópoli: *“Art. 87 Los reinos y provincias españolas de América y Asia gozarán de los mismos derechos que la metrópoli”*.

Cabe aclarar que de acuerdo con Carlos A. Villanueva el proyecto de Constitución que se presentó a la Junta no contenía la misma redacción que el texto que había enviado a Murat, ya que éste no contenía ningún título ni artículo consagrado a las colonias españolas en Américas. No obstante, afirma el autor que sí contiene una nota al parecer de Hugo Maret (ministro del Emperador y responsable de redactar sus escritos) al lado del artículo 23 del título 6º consagradas a las Cortes, en donde se consulta muy probablemente a

Napoleón que sí lo consideraba conveniente se podría añadir en esta parte que los diputados de las colonias tengan participación en las Cortes para el gobierno de la metrópoli¹³. Previo a la apertura de las sesiones de la Junta el proyecto fue puesto a la consideración de su presidente Miguel José de Azanza y del exministro Urquijo, entre otros diputados que habían llegado ya a Bayona, incluidos algunos de los representantes de las Indias. Al parecer fue en ese momento y a instancia de estos últimos en donde se sugirió que se incluyera en el texto de la Constitución lo referente a los territorios de América y Asia, ya que en el proyecto que finalmente se presentó a la asamblea en la tercera sesión, aparecía ya contemplado un título 9 *“De las colonias españolas en América y en Asia”*, y en cuya redacción supone Villanueva debieron influir los diputados americanos. Todo indica que el proyecto efectivamente lo conocieron previamente los representantes de las Indias, quienes se inconformaron por dicha omisión, según se desprende del documento que el Sr. Urquijo presentó al Emperador el 5 de junio, en donde le hace ver que para halagar a los habitantes de Indias españolas inmediatamente se trabajará en un nuevo código especialmente para ellos, que perciba ideas liberales para su comercio¹⁴. Esto nos confirma que Napoleón no traía una estrategia definida respecto a los territorios de la España en América, sino que más bien se le hicieron ver gracias a los señalamientos de los diputados de América.

La participación de los representantes de las Indias en la Asamblea fue muy importante para lograr la igualdad de derechos. Al parecer los argumentos de los representantes de las Indias fueron muy contundentes, comenta Antonio-Filiu Franco Pérez, que convencieron a Napoleón para que se tuviera en cuenta en la redacción final del texto constitucional, ya que se hizo el cambio terminológico del modo que se suprimió la palabra “colonias” para quedar *“De los reinos y provincias de España en América y Asia”*¹⁵. En la sesión quinta del día 22 de junio tomó la palabra el representante de la Nueva

¹³ *On pourra si on le juge convenable ajouter l'art, suivant: Les députés des colonies auprès du gouvernement de la métropole auront séance aux Cortès.* En “Napoleón y los Diputados de América en las Cortes”, *op., cit.*, p. 217.

¹⁴ *Ibidem.*, p. 218.

¹⁵ Franco Pérez, Antonio-Filiu. “La ‘cuestión americana’ y la constitución de Bayona (1808)”, *op., cit.*, cita 51.

España José del Moral para insistir en que se les dieran mayores concesiones a los naturales de las Américas. Pero, además, propuso modificaciones concretas al texto constitucional, a efecto de que se reconociera en plenitud la igualdad entre americanos y españoles¹⁶. De acuerdo con las *Actas de la diputación general de españoles* el “Diputado por Mejico”, presentó una serie de observaciones al proyecto de Constitución, relativas a las circunstancias particulares “al reino que representa”. Por su parte, del Moral asevera que los artículos que propuso se añadieron prácticamente en los mismos términos en los que él los había redactado¹⁷. Aclara, asimismo, que advirtió sobre la omisión que se había cometido en incluir a las Indias en aquellas disposiciones que eran muy favorables para España, por lo que insistió para que se incluyera, argumentando que por la experiencia del pasado se corría el riesgo de que “...sirviese en lo venidero de pretexto para no aplicársenos en América, cuando no lo quisiesen sus gobernantes”. De tal forma que se logró insertar en los artículos 116, 126 y 127 la palabra Indias.

¹⁶ *Actas de diputaciones generales de españoles...*, *Ibidem.*, p. 30 y 112. Véase también a Martínez Gamica, Armando y Quintero Montiel, Inés *Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822) Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe*. Colombia, UIS, Biblioteca Luis Ángel Arango, 2007.

<http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/actas-de-independencia/index.html>

¹⁷ Siendo los siguientes:

“Artículo 88. Será libre en los reinos, y provincias de América, y Asia toda especie de cultivo e industria.

Artículo 89. Se permitirá el comercio recíproco de dichos reinos, y provincias entre sí y con la metrópoli.

Artículo. 90 No podrá concederse privilegio alguno particular de exportación, o importación en dichos reinos, y provincias.

Artículo 91. Cada reino y provincia tendrá constantemente, cerca del gobierno diputados encargados de promover sus intereses, y de ser sus representantes en las Cortes.

Artículo 93. Señalaba solamente a las Américas 21 diputados. No se quiso aumentar su número, pero para suavizar esta limitación, se me concedió el siguiente:

Artículo 95. Seis diputados nombrados por el rey entre los individuos de la diputación de los reinos; y provincias de América, y de Asia serán admitidos en el consejo de estado, y sección de Indias con voz consultiva en todos los negocios tocantes a dichos reinos y provincias.

Artículo 96. Las Españas, y las Indias se gobernarán por un solo código de leyes civiles y criminales.

Artículo 113. Habrá un solo código de comercio para España o Indias.

Al Artículo 116. Que en el proyecto decía: ‘Las aduanas interiores de partido a partido, y de provincia a provincia, quedan suprimidas’ hice añadir ‘en España, e Indias’.

Al artículo 126, que decía. ‘La casa de todo habitante es inviolable’ se añadió ‘en España e Indias’.

Al artículo 127, que decía: ‘Ninguna persona residente en el territorio de España podrá ser presa, como no sea en fragante delito, sino en virtud de una orden legal, y escrita’ se añadió también después de la palabra ‘de España’ la otra palabra ‘e Indias’.”.

Actas de la diputación general de españoles..., *op.*, *cit.*, p. 43. También a Villanueva, Carlos. “Napoleón y los Diputados de América en las Cortes”, *op.*, *cit.*, pp. 226 a la 232. Y a Antonio-Filiu Franco Pérez “La ‘cuestión americana’ y la constitución de Bayona (1808)”, *op.*, *cit.*, párrafo 15.

IV. La influencia de José Joaquín del Moral.

Como ya lo dijimos, la participación de José Joaquín del Moral en la historia de nuestro país es prácticamente desconocida. Esto se explica ya que la Constitución de Bayona no se considera como antecedente del constitucionalismo mexicano. Incluso, los historiadores y constitucionalistas españoles minimizan su influencia dentro del constitucionalismo español, cuanto más en Hispanoamérica, debido a su escasa vigencia, su origen *afrancesado* y su naturaleza de carta otorgada¹⁸. Existen autores que por el contrario han intentado encontrar un impacto no sólo dentro de España sino también en hispanoamérica, como es el caso de Eduardo Martiré, quien asevera que la implantación de regímenes constitucionales en toda América española fue la respuesta americana al constitucionalismo inaugurado en Bayona y Cádiz, pero que el estallido nació en Bayona; fue reto y ejemplo a seguir, incluso llega a afirmar que sin Bayona no habría existido Cádiz¹⁹. Carlos Villanueva, por su parte, encuentra en la igualdad de las provincias americanas y peninsulares un legado de la Constitución de Bayona a la Constitución de 1812. Aquella carta política, asevera, tuvo piezas de gran valor, como la redacción de los hispanoamericanos a quienes de colonos se les hacía por primera vez hombres libres e iguales en derechos a los españoles europeos²⁰. En tanto que Antonio-Filiu Franco Pérez advierte sobre la similitud de algunas posturas en los debates de los diputados ultramarinos y peninsulares tanto de Bayona como de las Cortes de Cádiz²¹.

Es de imaginarse que la Constitución de Bayona fue prácticamente impronunciable entre los diputados de Cádiz, con el riesgo de ser señalado como *afrancesado* o caer en las redes de la *viguriana*, por lo que es difícil

¹⁸Para Ignacio Fernández las influencias que se aprecian en las Constituciones hispanoamericanas (fundamentalmente en la de Bolivia de 1826 y en los documentos constitucionales del Río de la Plata entre 1811 y 1820) parecen derivar directamente de los textos franceses, y no del Estatuto de Bayona. “La primera Constitución española: El Estatuto de Bayona”, *op. cit.*

¹⁹ Martiré, Eduardo. “La importancia institucional de la Constitución de Bayona en el Constitucionalismo hispanoamericano”. *Revista Electrónica Constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Universidad de Oviedo. No. 9, 2008. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2695356>

²⁰ “Napoleón y los Diputados de América en las Cortes”, *op. cit.*, pp. 240 y 241.

²¹ Franco Pérez, Antonio-Filiu. “La ‘cuestión americana’ y la constitución de Bayona (1808)”, *op. cit.*, párrafo 19.

encontrar una influencia directa de la Constitución de Bayona en Cádiz²². Tampoco encontramos una influencia directa del Estatuto de Bayona en los textos constitucionales de nuestro país. No encontramos información que nos permitiera suponer que el texto se conoció en la Nueva España, de tal forma que inspirara los trabajos de los constituyentes de Apatzingán o, incluso, a los constituyentes de la Constitución de 1824. No obstante, se puede afirmar que sirvió de espoliador para que España y toda Hispanoamérica dejaran atrás las instituciones del *antiguo régimen* y entrara a la vida constitucional, sirviendo como un revulsivo para los representantes de Cádiz, como lo advierte Fernández Sarasola²³.

Ahora bien, independiente de este impacto en la transformación de las instituciones, en cuanto al reconocimiento de igualdad entre los habitantes de los territorios de América y la metrópoli sí encontramos elementos muy concretos que nos permiten inducir la influencia del Estatuto de Bayona, lo cual se vio reflejado tanto en la Junta Central Suprema y Gubernativa del reino de España y las Indias, que expidió el 22 de enero de 1809 el Bando mediante el cual “...se quita á las Américas el carácter de colonias, se les declara parte integrante de la monarquía española, y se manda que nombren vocales para la junta central”, así como en la Constitución de Cádiz, en donde se especificó desde el artículo 1º que “La Nación Española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”, además de que en todo el texto no se hace referencia alguna a las “colonias”, muy por el contrario se le da prácticamente el mismo tratamiento a los territorios de América que a la metrópoli, prescindiendo de utilizar algún calificativo que denotase dependencia.

Esta nueva forma de ver y tratar a los habitantes de la Nueva España no se puede concebir, por supuesto, como un acto de benevolencia, ni si quiera de

²² Ignacio Fernández Sarasola estima que la influencia del Estatuto de Bayona en el texto de Cádiz es inapreciable, puesto que respondían a filosofías muy distintas: autoritaria e ilustrada la del primero; netamente liberal, la del segundo. “La primera Constitución española: El Estatuto de Bayona”, *op., cit.*

²³ Que sirvió para que los representantes en Cádiz elaboraran una Constitución como un verdadero envés liberal del Estatuto. *Idem.*

agradecimiento al apoyo económico prestado por los americanos, sino más bien como una estrategia política impulsada por el inminente peligro de perder los territorios en ultramar, como lo muestra la Circular de la Junta de Valencia del 16 de julio de 1808, en donde se reputa como un asunto “*sumamente esencial y urgentísimo*”²⁴. Carlos Villanueva advierte que de haber sido espontánea se debió haber llamado a los americanos desde el 25 de septiembre de 1808 en que se formó la Junta Central y no hasta el 22 de enero del siguiente año, fecha en que coincidentemente se encontraba en Sevilla el ministro de Inglaterra M. John Hookham Frere y que recomendó a las autoridades españolas por instancia de rey Jorge III que “*por razón de prudencia y de interés nacional para España*”, se adoptara un sistema más liberal para los dominios españoles en América. De acuerdo con Villanueva los ingleses conocían las intenciones de Napoleón de agradar a los habitantes de las colonias de España en América, debido a que la Constitución de Bayona fue publicada en París por el *Moniteur* el día 15 de julio de 1808²⁵. Refiere también, que las instrucciones secretas dadas por Mr. Goerge Canning al ministro Frere para tratarse en la Junta Central tenían que ver, además de la regencia española, a la política en Hispanoamérica, especificándole que: “... *su Majestad no faltaría al compromiso, reiterada y solemnemente proclamado, de mantener la integridad é independencia de la monarquía española; pero que no debía entenderse que en el desgraciado caso de que la causa de España sucumbiese en Europa, ó en el más improbable de que España y Francia llegasen á un acuerdo, se hubiere Su Majestad comprometido á*

²⁴“*Pero hay un punto sumamente esencial, que debe fijar nuestra atención, y es la conservación de nuestras Américas y demás posesiones ultramarinas. ¿A qué autoridad obedecerían? [...] No dependiendo, desde luego, directamente de autoridad alguna, cada colonia establecerá su gobierno independiente, como se ha hecho en España, su distancia, su situación, sus riquezas y la natural inclinación a la independencia las podrían conducir a ella, roto por decirlo así, el nudo que las unía con la Madre Patria, y nuestros enemigos conseguirían, sin más medios que el de nuestro descuido, lo que no hubieran podido lograr con todos los esfuerzos de su poder.*

Esta sola consideración bastaría para hacer ver que el establecimiento de una autoridad suprema y una representación nacional es no sólo indispensable, sino urgentísimo”. “Circular de la Junta de Valencia solicitando la formación de la Junta Central” (Valencia, 16 de julio de 1808). *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*.

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/03693951900215939832268/p0000001.htm#I_1_

²⁵ Aunque nos dice que en Madrid se publicó el Estatuto hasta el año siguiente en los meses de marzo y abril, en la *Gaceta de Madrid* se tiene registrada su publicación en los números 99, 100, 101 y 102 de fechas 27, 28, 29 y 30 de julio de 1808, lo cual significa que se conoció el texto constitucional primero en París que en Madrid.

conservarle á la subyugada España sus colonias ó á abstenerse de reconocer la independencia de éstas y de ayudarlas á obtenerla".²⁶ De este documento, podemos inferir que la participación de los diputados de América, en particular la de José Joaquín del Moral que insistió en que se insertaran ciertos artículos en el texto constitucional de Bayona sobre la igualdad de derechos, influyó para que Inglaterra interviniera en la crisis de España.

V. Conclusiones

Como se sabe, muchos y muy diversos factores fueron los que se entretejieron para impulsar el movimiento independentista de nuestro país, que van desde los aspectos sociales, económicos, militares, religiosos, jurídicos, etc. Dentro de este entramado causal la Constitución de Bayona tiene una relevancia muy importante que no se ha valorado suficientemente, debido a que es vista con un cierto desprecio por los españoles, por emanar de un gobierno intruso y con indiferencia por los mexicanos, por no considerarse como un antecedente del constitucionalismo mexicano.

Cuando Napoleón llega a Bayona para concretar las renunciaciones de los reyes de España a favor de su persona e imponer a su hermano José como su rey, no traía una estrategia definida respecto a los territorios en América. Ello se constata desde la misma convocatoria a la Constitución de Bayona, en donde no se previó la inclusión de los representantes de los territorios de América, sino hasta después de ser impresa y como nota a parte aclarando que: *"Además el mismo Sr. Gran Duque de Berg [...], ha tenido por conveniente nombrar 6 sujetos naturales de la dos Américas"*. Además de que el primer proyecto de Constitución que se presentó para el análisis de la Junta de Bayona y que fue redactado por Maret con el visto bueno de Napoleón, no hacía ninguna alusión a dichos territorios.

²⁶"Napoleón y los Diputados de América en las Cortes", *op. cit.*, pp.242 a la 245.

Como pudimos ver, fue la intervención de los diputados de América, entre ellos D. José Joaquín del Moral y Sarabia, quienes hicieron ver dicha omisión, pronunciándose porque se les diera a las habitantes de los territorios de ultramar el mismo tratamiento que a los de la península. Ya en los trabajos de la Junta de Bayona se realizaron modificaciones muy importantes para los territorios de ultramar, como el que se señalara expresamente que “*Los reinos y provincias españolas de América y Asia gozarán de los mismos derechos que la metrópoli*”. Otro aspecto fundamental fue el que se modificara la redacción del título 9 “*De las colonias españolas en América y en Asia*”, por “*De los reinos y provincias de España en América y Asia*”, con lo que se logró suprimir el termino “colonias” en todo el texto constitucional en donde se hacía referencia a las posesiones ultramarinas, poniendo fin a 300 años de sumisión.

Si bien es cierto que el Estatuto de Bayona no tuvo una influencia directa en la Constitución de Cádiz, mucho menos en el constitucionalismo mexicano, debido a que, por un lado, es de imaginarse que fue prácticamente impronunciable entre los diputados de Cádiz, con el riesgo de ser señalado como *afrancesado* o caer en las redes de la *viguriana* y, por el otro lado, porque no encontramos información que nos permitiera suponer que el texto se conoció en la Nueva España, de tal forma que inspirara los trabajos de los constituyentes de Apatzingán o de 1824, lo cierto es que sirvió como espoliador para que España y toda Hispanoamérica dejaran atrás las instituciones del *antiguo régimen* y entrara a la vida constitucional, principalmente en el reconocimiento de la igualdad de derechos entre los habitantes de la península y los territorios de América.

Por otra parte, al conocer Inglaterra la política adoptada en la Constitución de Bayona a favor de los habitantes de los territorios españoles en América, presionó para que España hiciera lo mismo, de tal forma que aquellas tierras no se inclinaran a favor de Francia. Esto le permitió negociar con España su apoyo, para que si en el “...**desgraciado caso de que la causa de España sucumbiese en Europa...**” o todavía peor “...**en el más improbable**

de que España y Francia llegasen á un acuerdo...”, Inglaterra no se comprometía a reconocer su independencia e, incluso, ayudarlas a obtenerlas.

Bibliografía

- **Alamán, Lucas.** Historia de México. México, Jus, T. I. 1990.
- **Cevallos, Pedro.** *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México.* Juan E. Hernández y Dávalos. Dirección de Virginia Guedea y Alfredo Ávila. Tomo I. México, UNAM, 2007.
- **De la Torre Villar, Ernesto.** *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano.* México, UNAM, 1978.
- **Del Moral y Sarabia, José Joaquín.** “Exposición del doctor don José Joaquín del Moral y Saravia” *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821. Número 103.* Juan Hernández y Dávalos. Coordinación Alfredo Ávila y Virginia Gueda. México, UNAM, 2008. Tomo V.
- **Fernández Sarasola, Ignacio** “La primera Constitución española: El Estatuto de Bayona”. *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.*
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/46860519115138617422202/p0000001.htm>
- **Franco Pérez, Antonio-Filiu.** “La ‘cuestión americana’ y la constitución de Bayona (1808)”. *Historia Constitucional* (revista electrónica), n. 9, 2008.
<http://hc.rediris.es/09/articulos/html/Numero09.html>
- **Martiré, Eduardo.** “La importancia institucional de la Constitución de Bayona en el Constitucionalismo hispanoamericano”. *Revista Electrónica Constitucional.* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Universidad de Oviedo. No. 9, 2008.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2695356>
- **Martínez Garnica, Armando y Quintero Montiel, Inés.** *Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822) Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe.* Colombia, UIS, Biblioteca Luis Ángel Arango, 2007.
<http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/actas-de-independencia/index.html>
- **Moreno Díaz, Daniel.** *El constitucionalismo mexicano en el siglo XIX,* México, UNAM.
- **Landavazo, Marco Antonio.** *La Máscara de Fernando VII: discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis Nueva España, 1808-1822.* México, el Colegio de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Colegio de México, 2001.
- **Serrano Migallón, Fernando.** *La vida constitucional de México. Constituciones impuestas.* México, 2007, Volumen I, tomo I.
- **Villanueva, Carlos A.** “Napoleón y los Diputados de América en las Cortes”. *Boletín de la Real Academia de la Historia.* Variedades. Tomo 71, Año 1917.
<http://descargas.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/35716130101948833754491/033167.pdf?incr=1>

Documentos

- *Actas de la diputación general de españoles*. Madrid, Imprenta y Fundación de J.A. García., 1874, p.2.
http://www.constitucion1812.org/leerlibro.asp?id=505&tipo_libro=3
- *Circular de la Junta de Valencia solicitando la formación de la Junta Central (Valencia, 16 de julio de 1808)*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/03693951900215939832268/p0000001.htm#l_1_
- *Gaceta de Madrid*, números 23, 48, 49, 53, 92 de fechas 18 de marzo, 20 y 24 de mayo, 3 de junio y 20 de julio, todas de 1808.
http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/gazeta.php
- *La Ilustración Española y Americana* del día 22 de mayo de 1878. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/03694129022581640759079/205213_007.pdf